

VISTOS: el Oficio N° 000134-2023-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación Nº 000289-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y los restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los cuales están protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano-material o inmaterial-que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran (i) los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y (ii) otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la



declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú constituye un organismo adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria y el artículo 101 del ROF;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, mediante Oficio N° 000134-2023-BNP-J, la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de cuatro unidades bibliográficas (1605-1619) de los primeros impresos peruanos recuperados del incendio de la Biblioteca Nacional del Perú de 1943, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través del Informe Técnico N° 000014-2023-BNP-J-DPC-EG el Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la relevancia, la importancia, el valor y significado de las cuatro unidades bibliográficas (1605-1619) de los primeros impresos peruanos recuperados del incendio de la Biblioteca Nacional del Perú de 1943, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, con el Informe Nº 000054-2023-BNP-J-DPC, el Director de la Dirección de Protección de las Colecciones, con sustento en el informe citado en el considerando anterior, recomienda a la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de cuatro unidades bibliográficas (1605-1619) de los primeros impresos peruanos recuperados del incendio de la Biblioteca Nacional del Perú de 1943, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú; señalando que presentan importancia, valor y significado para nuestro proceso histórico cultural, reuniendo las condiciones para nuestro proceso histórico cultural, por lo que reúnen las condiciones para ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la madrugada del lunes 10 de mayo de 1943 un incendio de grandes magnitudes destruye el antiguo local de la Biblioteca Nacional del Perú. Asimismo, el fuego afecta parte del acervo documental resguardado en el edificio. Se informa que se habían perdido más de cien mil volúmenes empastados, cuarenta mil manuscritos y toda la colección de periódicos. Se salva una sección de incunables, papeles varios y otros libros que, debido a su importancia, se guardaban en la Dirección, oficina que no se ve afectada por el fuego;

Que, tras el siniestro fueron buscados entre los escombros aquellos materiales bibliográficos documentales que pudieran haber sobrevivido al incendio. Como resultado de estos esfuerzos se rescataron obras valiosas. En los primeros números del Boletín de la Biblioteca Nacional, se publicaron listas de materiales recuperados entre 1943 y 1946;



Que, entre el 5 de marzo al 1 de abril de 2015, se ejecuta el piloto Registro de la Colección de Materiales Quemados para su recuperación y puesta en valor, a fin de identificar e investigar los documentos de la colección en mención. El piloto permite registrar ciento cuarenta ejemplares con cuya base se elabora el Proyecto Recuperación del Patrimonio Bibliográfico Documental del incendio de 1943 en la Biblioteca Nacional del Perú para el registro Memoria del Mundo ejecutado con apoyo de la Oficina de UNESCO en Lima, tras la firma del Convenio Marco de Colaboración entre dicha entidad y la Biblioteca Nacional del Perú, celebrado el 05 de marzo de 2015. El proyecto permite identificar materiales valiosos, entre los que destaca la presente selección de cuatro unidades bibliográficas de las primeras producciones de la imprenta en el Perú, recuperadas en el referido incendio pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, obras que lograron revalorarse como fuente informativa;

Que, los autores de las obras cuya declaratoria se propone fueron personajes influyentes en su tiempo. Dos de estos autores tuvieron una importante obra teórica en la esfera seglar o laica del mundo virreinal. Los otros dos impresos se relacionan con el debate inmaculista del mundo católico del siglo XVII;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente constituyen partes integrantes de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Biblioteca Nacional del Perú y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a cuatro unidades bibliográficas (1605-1619) de los primeros impresos peruanos recuperados del incendio de la Biblioteca Nacional del Perú de 1943, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, conforme se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y publiquese

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: